



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/173/2023**

Número de Folio: **270509800017923**

Cuenta. El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“... ¿Deseo saber cuándo fue instalado la mesa municipal de acceso a la justicia? ...” (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/173/2023**, y solicítese información a la **Dirección de Atención a las Mujeres** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por surtirse la competencia en términos del **Convenio General de Colaboración para la Construcción de una Sociedad Igualitaria Mediante Acciones que Propicien la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres**, el cual suscribieron el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través de la **Presidenta Municipal** y el **Instituto Estatal de las Mujeres**, representado por la Directora General, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.

Convenio General de Colaboración cuya cláusula **SEPTIMA** inciso c) y d) señalan en su orden:

c) Trabajar coordinadamente en forma institucional en Centla, con el objetivo de insertar en la lógica de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, una agenda institucional en materia de prevención, atención a la violencia contra las mujeres encaminada a la reducción del rezago judicial y mejora en el acceso a la justicia, tomando como plataforma las Mesas Estatales y Regiones para la construcción de paz y seguridad.

d) facilitar, de acuerdo a su disponibilidad, el uso de instalaciones, equipos y tecnologías de la información con que cuenta para el óptimo desarrollo de las actividades que se deriven del presente documento:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1. *BANAVID.*
2. *Programas.*
3. **Mesas de Acceso a la Justicia.**
4. *Mesas Regionales para la construcción de paz y seguridad*

Nombrándose como representante institucional del H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, a la titular de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, conforme a la cláusula OCTAVA del Convenio General de Colaboración para la Construcción de una Sociedad Igualitaria Mediante Acciones que Propicien la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres.

De lo anterior se desprende la competencia de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, para dar respuesta a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. De la obligatoriedad del convenio

El convenio es obligatorio a partir del día siguiente al de su firma, por lo que la **Dirección de Atención a las Mujeres** es el área competente para atender lo solicitado por el particular.

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada consiste en:

- a) **Saber cuándo fue instalado la mesa municipal de acceso a la justicia.**

De lo anterior se desprende que la persona solicita saber la fecha en que fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia en el municipio de Centla,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tabasco, se trata de información cualitativa que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Sexto. Información proactiva

En la respuesta que rinda la Dirección de Atención a las Mujeres, de manera proactiva deberán informar el lugar donde fue instalada mesa municipal de acceso a la justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Séptimo. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Octavo. Plazo de respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Noveno. Información oscura y confusa

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Undécimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Atención a las Mujeres**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Notificación

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/173/2023**

Número de Folio: **270509800017923**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. Mesas de Acceso a la Justicia.
4. Mesas Regionales para la construcción de paz y seguridad

Nombrándose como representante institucional del H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, a la titular de la Dirección de Atención a las Mujeres, conforme la cláusula OCTAVA del Convenio General de Colaboración para la Construcción de una Sociedad Igualitaria Mediante Acciones que Propicien la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres.

De lo anterior se desprende la competencia de la Presidencia Municipal y la Dirección de Atención a las Mujeres, para dar respuesta a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El convenio es obligatorio a partir del día siguiente al de su firma, por lo que la Presidencia Municipal y la Dirección de Atención a las Mujeres son áreas competentes para atender lo solicitado por el particular, al tener vigencia el convenio hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a la cláusula décima segunda.

La información solicitada consiste en:

- a) Saber cuándo fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia.

Se trata de información cualitativa que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En la respuesta que rindan la Presidencia Municipal y la Dirección de Atención a las Mujeres, de manera proactiva deberán informar el lugar donde fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia lo anterior con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



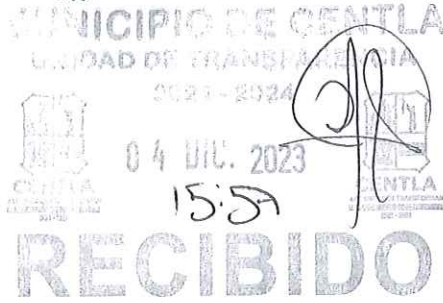
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.C.P. Expediente.





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER



Frontera, Centla, Tabasco a 4 de diciembre de 2023
Oficio: DAM/200/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/173/2023
Número de Folio: 2705098000017923
Asunto: Se remite informe solicitado.

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 94 bis, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a la CIRCULAR: **UAIC/401/2023**, de fecha 19 de enero del presente año, mediante el cual el día diez del presente año en curso, un particular solicito vía Plataforma Nacional de Transparencia con el Número de folio: **2705098000017823**, lo siguiente:

“... Deseo saber cuándo fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia...”

En atención a lo peticionado en dicha solicitud, por el particular, es de informar a Usted que, el Instituto Estatal de las Mujeres el día 20 de junio del año dos mil veintidós, realizó la instalación de la MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MUJERES Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA.

Lo anterior es, para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, respecto al deber del sujeto obligado.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Yeni Guadalupe Gallegos Hernández
Directora de Atención a la Mujer

C.C.P Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/173/2023**

Número de Folio: **270509800017923**

Cuenta. El once de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/200/2023, signado por la Dirección de Atención a la Mujer, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.

Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Atención a la Mujer

“...En atención a lo peticionado en dicha solicitud, por el particular, es de informar a usted que...” (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Deseo saber cuándo fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia....”(Sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Requerimiento que atendió la Dirección de Atención a la Mujer, mediante oficio DAM/200/2023, de fecha cuatro de diciembre del presente año, tal y como se muestra la siguiente captura de pantalla:

RECIBIDO

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública.

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/173/2023
Número de Folio: 270509800017923
Asunto: Se remite informe solicitado.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 94 bis, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a la CIRCULAR: UAIC/401/2023, de fecha 19 de enero del presente año, mediante el cual el día diez del presente año en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el Número de folio: 2705098000017823, lo siguiente:

“... Deseo saber cuándo fue instalada la mesa municipal de acceso a la justicia...”

En atención a lo peticionado en dicha solicitud, por el particular, es de informar a Usted que, el Instituto Estatal de las Mujeres el día 20 de junio del año dos mil veintidós, realizó la instalación de la MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MUJERES Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la **Direcciones de Atención a la Mujer**, a través del oficio de respuesta señala que:

- El veinte de junio de dos mil veintidós, el Instituto Estatal de la Mujer instaló la MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MUJERES Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

El área competente señala:

- a) **Cuándo quedó instalada la mesa de acceso a la justicia, y**
- b) **Que la instalación la llevó a cabo el Instituto Estatal de la Mujer**

De lo que se tiene que la mesa de acceso a la justicia y de atención integral de mujeres y niñas del municipio de Centla, depende del Instituto Estatal de la Mujeres, dado que las cláusulas Tercera y Cuarta del convenio GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD IGUALITARIA MEDIANTE ACCIONES QUE PROPICIEN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, establecen acciones concretas a cargo de este Sujeto Obligado para el cumplimiento del convenio, sin que de ello se desprenda la obligación de instalar la mesa de acceso a la justicia como tal.

Se trata de un trabajo coordinado en el que cada una de las partes tiene asignado obligaciones y atribuciones en pro de la defensa y protección de mujeres y niñas a fin de erradicar la violencia.

Afirmación que encuentra sustento en los antecedentes o exposición de motivo que da origen al convenio del texto siguiente:

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“El IEM inserta en su Programa Institucional 2019-2024, los ejes estratégicos y líneas de acción relativos a: **1. Prevención Social de la Violencia de Género, del Femicidio y la Trata de Mujeres y Niñas; 2. Atención Jurídica, Psicológica y Sociológica a Víctimas de Violencia y Discriminación de Género; 3. Capacitación con Perspectiva de Género; y 4. Empoderamiento Social y Económico de las Mujeres.** De estos últimos ejes, emana el interés para acordar con el Ayuntamiento, introducir la perspectiva de género en la dinámica como Autoridad Municipal, a través de la capacitación y la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones que propicien la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres para acercar la profesionalización a las mujeres, con el objetivo de lograr su pleno desarrollo intelectual y empoderamiento”.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Cabe señalar que la respuesta otorgadas por las áreas competentes, se encuentran certificadas, tal y como lo peticionó, la persona solicitante, entendiéndose que la certificación a cargo de las Unidades de Acceso a la Información y/o Transparencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



difieren de las certificaciones judiciales, al referirse estas únicamente a la existencia del documento generado para la atención de la solicitud de información.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Atención a la Mujer**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

